RPC-SO-46-No.783-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";

Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;

Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;

Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";

Alpallana E6-113 y Francisco Flor

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";

Que, el artículo 23 del Reglamento referido, prescribe: "Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";

Que, el 14 de diciembre de 2017, el Instituto Tecnológico Superior CEMLAD, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Electrónica, solicitando su aprobación;

Que, el 23 de mayo de 2018, el Instituto Tecnológico Superior David Ausubel, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones WEB, solicitando su aprobación;

Que, el 28 de mayo de 2018, el Instituto Tecnológico Superior David Ausubel, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Protección del Medio Ambiente, solicitando su aprobación;

Que, el 28 de mayo de 2018, el Instituto Tecnológico Superior San Isidro, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración Financiera, solicitando su aprobación;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió al CES sus informes técnicos de pertinencia, en relación a los proyectos de creación de las carreras de nivel tecnológico superior referidas en los considerandos precedentes;

Que, los proyectos de creación de las carreras, presentados por varios institutos superiores del país, fueron tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fueron presentados; y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Trigésima Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de noviembre de 2018, una vez analizados los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPIC-SO-30-No.228-2018, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2018-0468-M, de 27 de noviembre de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos de los proyectos de creación de las carreras de nivel tecnológico

superior presentadas por varios institutos tecnológicos superiores del país, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de nivel tecnológico superior, presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Tecnológico Superior CEMLAD	2277 5507 I4A01-P 1701	Tecnología Superior en Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica	Presencial	Quito	2	30
2	Instituto Tecnológico Superior David Ausubel	2294-550613E01-P-1701	Tecnología Superior en Desarrollo de Aplicaciones WEB	Tecnólogo/a Superior en Desarrollo de Aplicaciones WEB	Presencial	Quito	4	20
3	Instituto Tecnológico Superior David Ausubel	2294-550521B01-P-1701	Tecnología Superior en Protección del Medio Ambiente	Tecnólogo/a Superior en Protección del Medio Ambiente	Presencial	Quito	4	20
4	Instituto Tecnológico Superior San Isidro	2401-550412B01-P-0101	Tecnología Superior en Administración Financiera	Tecnólogo/a Superior en Administración Financiera	Presencial	Cuenca	4	25

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR